

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente  
Buga, 07 de febrero de 2024.

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 139**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA, dentro del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ MANUEL VÉLEZ, se designó al doctor NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ como abogado en amparo de pobreza de la solicitante, sin embargo, allega memorial mediante el cual no acepta la designación del cargo, toda vez que a su cargo tiene más de diez (10) procesos en calidad de amparo de pobreza y curador Ad-litem.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2º) DESIGNESE a la Dra. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE, identificada con C.C. 38.869.373 de Buga (V) y portadora de la T.P. No. 112.237, como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA.

3º) El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

LG

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO No. 028.  
HOY, 09 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5404782a67866ae805c589e9847c811c28d67799592d972eb5015f21b9be39c**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>